

ENERO DE 1587

OLIVARES Y LA UNIÓN DE ARMAS

¿CASTELLANISMO O FORTALECIMIENTO DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA?

El 31 de marzo de 1621 murió en el alcázar de Madrid Felipe III, tras algo más de veintidós años de reinado. Sus últimos días fueron de continuo tormento, no tanto físico como psicológico y moral, angustiado hasta el delirio por las cuentas que esperaba habría de pedirle Dios sobre su ejecutoria como rey, y, según se dijo, asegurando que si se le prolongaba la vida habría de gobernar de manera muy distinta. En realidad, podría haber dicho simplemente que para enmendarse se ocuparía de gobernar.

Abúlico y de no muchas luces, desde el comienzo de su

reinado, y en contraste con la dedicación personal y minuciosa de su padre, Felipe II, a todo asunto político, se desentendió de las rutinas de gobierno que dejó en manos de alguien no más dotado ni experimentado que él, el duque de Lerma, cuyo único mérito era la amistad con el monarca (de hecho, la legitimación discursiva de ministros favoritos

habría de valerse profusamente del léxico de lo amical). Abrió con ello un modelo de gestión del Estado que no fue exclusivo de la Monarquía de España y que se mantuvo durante el suyo y la mayor parte del reinado siguiente, el de valido o ministro principal, un individuo surgido de los círculos cortesanos y que, por el solo favor real, sin respaldo institucional que regulase sus atribuciones, ejercía el poder de facto, y



Retrato ecuestre de Gaspar de Guzmán y Pimentel, conde-duque de Olivares. Diego Velázquez (1636)

canalizaba o interfería las relaciones del monarca con las instancias de gobierno regladas, especialmente los consejos, preservándole, al tiempo, de críticas y censuras, recaídas sobre él. Según la propaganda de sus enemigos, en una imagen consolidada por la historiografía, Lerma tuvo dos principios básicos como gobernante: mantener la situación sin cambios, evitando novedades, y enriquecerse. En ambos, en especial el segundo, tuvo éxito, tanto que bien puede tenerse por uno de los personajes más venales de la historia de España.

Los panegiristas del reinado destacaban que bajo Felipe III y su ministro la Monarquía conservó íntegra su soberanía territorial, con la misma extensión heredada de Felipe II, y con ello un valor intangible, pero vital para los criterios políticos vigentes: la "reputación". No cabe atribuirlo a habilidad o acierto de uno u otro, sino más bien a un elenco de diplomáticos y militares muy capaces quienes en sus respectivos destinos suplieron la falta de ideas claras y resolución del valido y del propio monarca. En contraste con el continuo guerrear de los dos reinados precedentes, el de Felipe III fue esencialmente pacífico, tras las treguas acordadas en sus primeros años con Inglaterra y los rebeldes holandeses de las Provincias Unidas. En esencia, aquellas paces consistieron en hacer de la necesidad virtud, porque lo cierto es que la Hacienda y los recursos humanos de la Monarquía, que eran sustancialmente los que Castilla pudiera proporcionar, estaban exhaustos y difícilmente podría haberse hecho frente a las exigencias de nuevas campañas. Lejos de trazar un programa de recuperación económica que sanease las bases del poder imperial, la privanza de Lerma actuó en sentido contrario. No ya por sus propias depredaciones y robos, o los de sus clientes, sino por la inagotable serie de



Retrato de Gaspar de Guzmán. Diego Velázquez (1624).



Socorro de la plaza de Constanza. Vicente Carducho (1634).

dávivas y pensiones que el rey otorgaba con cargo a uno u otro capítulo de las rentas a nobles y eclesiásticos, sin olvidar además los pagos para ganarse a personajes de la élite política y social de países rivales o aliados inestables.

Aunque de importancia como síntoma y para la percepción social, no eran aquellos dispendios materia primordial en la debilidad económica de la Monarquía Católica, que se debía a factores múltiples y complejos, imbricados entre sí. Uno de ellos fue la política monetaria que desde los primeros años del reinado multiplicó las acuñaciones de vellón de cobre, sin aleación de plata, con la consiguiente inestabilidad por su depreciación y la salida de la circulación de la moneda de plata y oro. También tuvo por

efecto acentuar la inflación que en el siglo anterior había ocasionado la entrada de metales preciosos de América. Los efectos los sufrieron en especial los titulares de rentas e ingresos fijos. Originaron encendidas protestas de las Cortes, y la medida fue implacablemente censurada, entre otros, por Juan de Mariana.

Otro factor fue la irregularidad en la llegada de las remesas americanas y, en general, el estancamiento del comercio con Indias desde los años del cambio de siglo. Un tercero, por no extender la enumeración, estuvo en la crisis demográfica experimentada en la Península durante gran parte del siglo XVII, especialmente en sus decenios primeros. Las pestes y las enfermedades endémicas hundieron las tasas de crecimiento

e incluso produjeron pérdidas netas de población (un millón de habitantes en la primera mitad del siglo XVII), la evocación de lugares despoblados o de ciudades reducidas a menos de la mitad del vecindario de poco antes fue común en observadores y arbitristas. Las razones, y más de uno de aquellos escritores lo señaló, no estaban sólo en el movimiento natural de la población, la ratio entre nacimientos y defunciones, sino en la quiebra de las bases económicas de comarcas y ciudades. Uno de los procuradores de las Cortes de 1621, Mateo de Lisón y Biedma, señor de un pequeño lugar granadino, resumió lo que era diagnóstico muy extendido: “Muchos lugares se han despoblado y perdido [...] las casas hundidas, las heredades perdidas,

las tierras sin cultivar, los vasallos [...] andan por los caminos [...] mudándose de unos lugares a otros [...] comiendo raíces del campo [...]; otros se van a diferentes Reynos y Provincias donde no se paga a V.M. los tributos...”. Aspecto este capital, porque una carga fiscal creciente debía satisfacerla una población menor, no ya por su contracción sino por los muchos individuos que entrando en estado eclesiástico o por compra de títulos y exenciones escapaban del régimen tributario común o pechero.

En la Monarquía Hispánica, como en otros Estados coetáneos, las desigualdades fiscales no alcanzaban sólo a la desemejante condición jurídica de los individuos en una sociedad estamental, sino también a sus diferentes territorios, siendo las obligaciones

fiscales distintas entre unos y otros. La carga sostenida por los contribuyentes castellanos no tenía parangón en ningún otro territorio de los reinos españoles, de condiciones mucho más benignas. Incluso, dentro de la corona de Castilla, las Provincias Vascongadas tenían un régimen particular que equivalía a una excepción casi universal, no cobrándose el impuesto básico de la Hacienda castellana, la alcabala, o el de millones percibido sobre productos de consumo general (vino, aceite, etc.). De hecho, bajo Felipe III las prerrogativas forales se corroboraron, por ejemplo con la cédula de junio de 1610 que confirió condición noble (y consiguientemente exención de obligaciones fiscales y prestaciones militares) a todos los naturales de Guipúzcoa.

Ningún territorio de la Monarquía, en Flandes, en Portugal, o en menor medida en Italia contribuía de modo significativo a costear los gastos que podrían considerarse comunes o generales. Salvo pequeñas cantidades, habitualmente procedentes de rentas o derechos propios del rey, lo recaudado en cada lugar se consumía en su administración, teniendo frecuentemente que llegar desde Castilla recursos para su defensa. La misma situación se producía en los reinos de la Corona de Aragón. Tanto en el de Valencia, el de Aragón propiamente dicho, el de Mallorca o el Principado catalán los reyes sólo disponían en la práctica de poco más que el derecho al quinto de los impuestos sobre el comercio, que cobraban ciudades o particulares, e incluso eso no se percibía en la mayoría de los casos. Los subsidios que ocasionalmente, y tras forcejeos, concedían las respectivas Cortes eran contribuciones extraordinarias y se compensaban con otras exenciones y beneficios, de modo que en nada reparaban el vicio estructural del sistema hacendístico. A cualquier



Retrato de Felipe IV de España. Rubens (1628).

De los cambios derivados del acceso al trono de Felipe IV, el más importante fue la entrada en la privanza de Gaspar de Guzmán

intento por la Corona de recuperar antiguos derechos, imponer gravámenes nuevos o solicitar subsidios respondían las oligarquías locales con férrea resistencia articulada, discursiva y políticamente, en

la invocación de las normas y fueros consuetudinarios propios del territorio.

De ese estado de cosas hubo, naturalmente, conciencia en aquellos años cercanos a la sucesión. Así lo destacó

una consulta del Consejo de Castilla de febrero de 1619, sin duda uno de los documentos de mayor interés del reinado del tercer Felipe. Es un programa de reformas económicas, fiscales y sociales, obra de Diego del Corral y Arellano, donde se señalaba el desequilibrio del esfuerzo tributario que empobrecía a Castilla: “los demás reinos y provincias de esta monarquía fuera justo que [...] ayudaran con algún socorro y que no cayera todo el peso y carga sobre un sujeto tan flaco y tan desustanciado”. Del dictamen hizo una elaborada exégesis en una serie de discursos, publicados con el título de *Conservación de monarquías*, Fernández de Navarrete, texto ilustrativo sobre cierto estado de opinión al advenimiento del nuevo rey. Acusando la carga que recaía sobre Castilla (aunque no tanto estimando las ventajas de que gozaba) sostenía lo insólito de que, a diferencia de cualquier caso conocido “la cabeza” de un imperio, antes que enriquecerse se empobreciera. Castilla, decía, debiendo ser “la más privilegiada en la contribución de pechos y tributos, es la más pechera y la que más contribuye para la defensa y amparo de todo lo restante de la monarquía”. Concluía que “no parece puesto en razón que la cabeza se atenúe y enflaquezca mientras los demás miembros que están muy poblados miran las cargas que ella paga”.

El libro de Fernández Navarrete tuvo una primera y parcial edición en 1621, coincidente, pues, con el acceso al trono de Felipe IV. De los cambios derivados de aquel acontecimiento fue el más importante la entrada en la privanza con el nuevo monarca de Gaspar de Guzmán, conde Olivares. Vástago de una rama secundaria de la poderosa estirpe de los Guzmanes, había nacido en Roma treinta y cuatro años antes, siendo su padre embajador del rey de España y, después,



La rendición de Breda. Velázquez (1634).

virrey de Nápoles y Sicilia, de modo que desde la infancia conoció el ambiente de la alta política. Destinado a la carrera eclesiástica, la muerte de su hermano, mayorazgo de la casa, le convirtió en heredero del título y le orientó a la corte, donde fue gentilhomme del futuro Felipe IV. Fue ganando su confianza a la sombra de su tío, Baltasar de Zúñiga, ayo del heredero. Éste, adolescente inmaduro y voluptuoso, encontró en Olivares la persona a quien confiar el gobierno de asuntos que ni le apasionaban ni acababa de conocer, manteniéndole como válido hasta 1643, de modo que suyas fueron las decisiones y acciones importantes de aquellos años plagados de complicaciones internacionales e interiores.

Los enemigos que se concitó extendieron la imagen de un Olivares movido sólo por un desafortunado afán de poder, despótico, inepto y taimado, retrato que no hace justicia a su personalidad compleja, a sus dotes ni a sus propósitos. Antes que la satisfacción de intereses egoístas o de provecho propio, o al menos en similar medida, en su ánimo pesó un genuino propósito reformista, una voluntad de “reformación” compartida por otras personalidades de la élite política, con unas bases filosóficas simples, pero que eran algo más que meras medidas de corrección.

Fue un tópico de la filosofía de la historia del Barroco, aunque con raíces medievales y en la Antigüedad, la idea

de la *declinatio imperii* (y la conceptualmente cercana de *traslatio imperii*). Esta última sostenía, como constante de la historia universal, la sucesión de un poder imperial declinante por otro de nuevo surgimiento. La teoría de la *declinatio* exponía que, al igual que los seres vivos, todo poder imperial estaba necesariamente abocado a su decadencia tras haber experimentado fases de auge y plenitud. Las dificultades de la Monarquía de España, su “declinación”, confirmarían lo inexorable de esa dinámica y lo poco que para corregirlo había que hacer. Junto a ese fatalismo se sostenía también la posibilidad de que la Providencia salvaguardase su continuidad y aumento, para lo que sería requisito corregir lo

que pudiera haber ocasionado el desagrado divino, por ejemplo, la inmoralidad rampante.

Influía, además, y claramente en Olivares, el neoseñequismo y el tacitismo inspirados por Justus Lipsius, una ética del deber, la austeridad y la observancia, así como las inferencias por Álamos Barrientos de la lectura de Tácito en orden a determinar pautas técnicas (“doctrinas ciertas”) aplicables a la coyuntura política. Con una u otra perspectiva de fondo, además de las puramente pragmáticas, se manifestaron con el nuevo reinado diferentes iniciativas de reforma orientadas a refrenar la “declinación”. Apenas iniciado se constituyó una Junta de Reformación, integrada por consejeros de Castilla que

habían servido al monarca anterior. Nada hizo y se extinguió pronto. En las Cortes de Castilla reunidas durante la segunda mitad de 1621 se oyeron voces, como la de Mateo Lisón y Biedma, reclamando remedios en iguales materias que las sometidas a la Junta, pero pretendiendo para las propias Cortes un papel activo en su aplicación, algo inaceptable para las instituciones y los hombres de gobierno.

Ya bajo la influencia efectiva de Olivares se creó en el verano de 1622 una “Junta Grande de Reформación” con individuos de los diferentes consejos y donde se incluyó a un procurador de las Cortes. Sus propuestas pretendían, además de reformas fiscales, cambios en usos sociales relativos al gasto suntuario o disminución del número de funcionarios; también, un plan para sufragar por pueblos y ciudades una fuerza militar numerosa. Para sortear la intervención de las Cortes, el proyecto se remitió directamente a los concejos de las grandes ciudades y a varios nobles. Unos y otros, integrantes a la postre de una misma oligarquía que se veía amenazada, dejaron claro su rechazo. Hubo, pues, que reiterar los planes de reforma en las Cortes abiertas entre 1623 y 1629 y ante las que se expusieron los agobiantes aprietos financieros de la Monarquía. Los regateos de los procuradores llevaron a considerar formalmente la posibilidad legal de recaudar contribuciones sin su aceptación, algo que quebraba un pilar básico de la arquitectura política castellana. Por eso quedó descartado, pero el mero hecho de su estudio es elocuente sobre qué ideas se contemplaban en el círculo gubernamental.

Esos antecedentes pesarían en los proyectos desarrollados por Olivares en su dictamen o “instrucción secreta” de finales de 1624, documento esencial para comprender su visión política. Concebido para

conocimiento reservadísimo del rey, sostenía que la autoridad real quedaba menguada tras el anterior reinado, para después abordar la cuestión nuclear del carácter compuesto de la Monarquía y las disfuncionalidades que producía. Subrayando la común condición en los reinos españoles de una misma legitimidad originaria siendo en todos soberano por herencia (la excepción sería Navarra), deploraba el recelo cortesano hacia los súbditos no



El conde-duque de Olivares. Velázquez (1638)

castellanos, y el exclusivismo que en la práctica les excluía casi por completo de cargos y honores de importancia. Eso, unido al alejamiento físico del rey, que raramente visitaba otros reinos, explicaría el descontento de sus naturales y el recurso a sus prerrogativas, lo que condicionaba el ejercicio de la autoridad real hasta casi desvirtuar la propia forma política monárquica. De ahí que resultase vital que el monarca se hiciera “Rey de España”, no sólo “de Portugal, Aragón, Valencia y Conde de Barcelona”,

debiendo procurar “reducir estos reinos de que se compone España al estilo y leyes de Castilla sin ninguna diferencia”, lo que le haría el soberano más poderoso del mundo. Los medios podrían ser, bien con “beneficios y blandura”, con una política a largo plazo de integración entre las élites de los distintos reinos, o, más directamente, con un acto de fuerza justificado por alguna acción de rebeldía, que incluso podía inducirse para que

sirviera como pretexto.

La castellanización preconizada por Olivares no respondía a ningún sentir identitario, a un imperialismo castellanista basado en ardor patriótico alguno (de hecho, se confesó nada amigo de tales sentimientos). Era reflejo de la lógica política propia del desarrollo de la monarquía absoluta. El Estado moderno experimentó un proceso de transformación que, con diferencias circunstanciales, se ajustó en las principales monarquías de la Europa moderna a una misma pauta.

La forma inicial de naturaleza dual, con la coexistencia de príncipe y representación estatal (Cortes, Parlamento, Estados Generales), en la que el elemento monárquico del binomio encontraba límites en el otro al ejercicio de la soberanía, evolucionó hacia una forma de tipo monista. En esta el príncipe, mediante la anulación de prerrogativas y excepciones procedentes de las viejas estructuras políticas medievales, se afirmaría como poder soberano sin demasiados límites institucionales efectivos. Es lo que se conocería como monarquías absolutas. El monarca encarnó, así, la soberanía de modo pleno, neutralizando las restricciones y condicionamientos que en su momento pudieron imponer la nobleza y las ciudades o territorios, y homogeneizando en parte los regímenes fiscales y gubernativos.

El proceso conoció en Francia, con Richelieu, y en España en el reinado de Felipe IV, una evolución similar que, pese a resistencias como la Frontera o la rebelión catalana, llevaría a la larga a la consolidación de la monarquía absoluta. En Inglaterra, con Carlos I y por los mismos años, el proceso condujo, tras una guerra civil, al triunfo del Parlamento y a una forma de monarquía limitada. La política de Olivares se entiende, pues, en ese contexto: su propósito fue dotar al monarca de un poder libre de constricciones sustentadas por privilegios nobiliarios y forales, de modo que pudiera asemejar en los distintos territorios de la Monarquía sus regalías y facultades, obteniendo en todos ellos análogas prestaciones para el sostenimiento de sus empresas políticas. Si Castilla era referencia para ello se debía, antes que nada, a que en ese reino, desde comienzos del siglo XVI, el contrapeso institucional al poder real era mínimo. Reducir los otros reinos hispánicos al “estilo y leyes de Castilla” era en esencia, no tanto

castellanizarlos cultural y socialmente, cuanto adaptarlos institucionalmente de modo que el monarca pudiese actuar en ellos con la misma falta de restricciones. Olivares no pudo lograrlo, pero dejó trazada una senda que conduciría finalmente a ese desenlace.



Gaspar de Guzmán y Pimentel Rivera y Velasco de Tovar, Conde-duque de Olivares.

REFERENCIAS CITADAS.

La cita de Lisón y Biedma se toma de: *Discursos y apuntamientos de Don Mateo de Lisón y Biedma, señor del lugar de Algarinexo, veintiquatro de la ciudad de Granada, y su procurador de Cortes [...] dadas a su Majestad en su Real mano, [...] en que se tratan materias importantes del gobierno de la Monarquía, y de algunos daños que padece, y de su remedio.* s.l., s.n., s.f. (pero 1622)

La de Pedro Fernández de Navarrete de: *Conservación de Monarquías y discursos políticos sobre la gran consulta que el Consejo hizo al Señor Rey Don Felipe Tercero*, Madrid, Imprenta Real, 1626. (Hay edición moderna, Madrid, Ministerio de Hacienda, 1982)

Hay múltiples ediciones, al menos parciales, de la “Instrucción secreta” de Olivares. Puede verse en John J. Elliott y José F. de la Peña, *Memoriales y cartas del Conde-Duque de Olivares*, Madrid, Alfaguara, 1979, (t. 1, *Política interior, 1621-1627*), documento IV. (Hay edición ampliada, Madrid, Marcial Pons, 2013).

Sugerencias bibliográficas.

Para el conocimiento de Olivares y su política, así como aspectos básicos del reinado de Felipe IV es imprescindible John J. Elliott, *El conde-duque de Olivares, el político en una época de decadencia*, Barcelona, Crítica, 1991, En general, la amplia bibliografía de este autor, excelente especialista en el periodo.

Aún es de utilidad, por su claridad y solidez, para conocer la relevancia de los problemas fiscales, Antonio Domínguez Ortiz, *Política y Hacienda de Felipe IV*, Madrid, Editorial de Derecho Financiero, 1960 (hay edición posterior, Madrid, Pegaso, 1983)

Del mismo autor, *La sociedad española del siglo XVII*, Granada, Universidad de Granada, 1992.

Una síntesis del pensamiento político del periodo puede verse en José A. Fernández-Santamaría, *Razón de estado y política en el pensamiento español del Barroco*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.